

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos.

NÚMERO 168.

Viernes 23 de Octubre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
PROVINCIAL

CAPÍTULO II.

De los Delegados de Hacienda.

(Continuación)

14. Disponer las remesas de las cantidades que los mismos funcionarios tengan en su poder, siempre que sea conveniente trasladar los fondos á la capital, aun cuando no haya llegado la fecha señalada para que aquéllos hagan las entregas pero teniendo presente que en este caso deben ser de cuenta del Tesoro los gastos que se ocasionen.

15. Ordenar que por la Depositaria-Pagaduría se expidan los talones de cuenta corriente contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y que se paguen directamente las Clases pasivas, cargas de justicia y cualquiera otra en que así se hubiere dispuesto, procurando, sin embargo, que sean formalizadas todas ellas en los plazos reglamentarios.

16. Cuidar de que se practiquen con regularidad todas las operaciones que se relacionen con la sucursal de la Caja de Depósitos, y acordar la devolución de los depósitos necesarios en metálico y de los voluntarios para tomar parte en las subastas, previas las formalidades establecidas en el Reglamento por que aquélla se rige.

17. Presidir los actos de subasta

y de concurso públicos que deban celebrarse para la contratación ó arrendamiento de cualquier servicio de la Hacienda.

18. Ejercer el cargo de Delegado de la renta de Loterías de la provincia, excepto en Madrid, que corresponde al Director general del Tesoro.

19. Ordenar la instrucción de expediente gubernativo en el acto que se describa un alcance ó desfalcó cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su Autoridad, dando parte á la Dirección general correspondiente y al Tribunal de Cuentas del Reino.

20. Imponer las correcciones disciplinarias á todos los funcionarios de Hacienda de la provincia, en los casos que proceda, mandando instruir el oportuno expediente para la corrección de las faltas.

Las correcciones serán las que se determinan en el Reglamento del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

21. Imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que deben exigirse en la vía administrativa, teniendo entendido:

I. Que procede la amonestación en casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

II. Que procede el apercibimiento en los casos de reincidencia y en los de extralimitación, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

III. Que procede la multa siempre que las Instrucciones ó Reglamentos lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal, de la cual conocerán los Tribunales de Justicia.

IV. Que las multas deben exigirse en la cuantía que determina la Ley Municipal, excepto en los casos en que los Reglamentos é Instrucciones de cada ramo determinen una cuantía mayor; habiendo de hacerse siempre efectivos en metálico en la forma ordinaria de los apremios administrativos por cantidades debidas á la Hacienda.

22. Reunir y presidir en Junta á todos ó parte de los jefes de los ra-

mos, incluso el Comandante de Caballeros, cuando el interés del servicio de la Hacienda lo exija, en los casos que lo determinen los Reglamentos é Instrucciones, ó si se creyese necesario oír el parecer de la misma en cualquier asunto, y por lo menos una vez al mes, para tratar de la recaudación de los valores, de las rentas eventuales y de los medios que se deben adoptar para obtener su aumento.

23. Declarar las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales que no cumplan con sus deberes en cuanto á la realización de los impuestos que se cobren por encabezamiento, mandado instruir los oportunos expedientes á la Tesorería, la cual propondrá al Delegado lo que corresponda para su resolución ó para que los eleve á la Dirección del ramo, conforme á lo que dispongan los Reglamentos respectivos.

24. Ejercer autoridad y vigilancia en los Archivos de Hacienda; acordar la admisión de los documentos que deban pasar á los mismos las dependencias provinciales; autorizar ó denegar la expedición de certificaciones y exhibición de documentos, y designar, á propuesta del Interventor, el Oficial de Intervención que haya de sustituir al Archivero en caso de ausencia, enfermedad ó vacante, dando cuenta al Interventor general.

25. Examinar y atender, si procediere, todas las reclamaciones que se presenten por los particulares contra la gestión de todos los organismos y funcionarios sujetos á su autoridad, ordenando verbalmente ó por escrito todo lo necesario para el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Instrucciones y Circulares de la Superioridad, pidiendo en igual forma cuantos antecedentes y noticias crea convenientes, y examinando por sí los expedientes, libros y documentos que existan en las oficinas económicas de la provincia.

26. Resolver las reclamaciones que en primera ó única instancia promuevan los particulares ó las Intervenciones contra los actos administrativos, en la forma que dispone el Reglamento de procedimientos.

27. Convocar y presidir las Juntas administrativas de contrabando y defraudación en los casos en que,

con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, hayan de constituirse en la capital. Los fallos de dichas Juntas tendrán el carácter de única ó primera instancia, según la cuantía determinada en el Reglamento expresado.

28. Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que impusieron á los Gobernadores de las provincias las disposiciones desamortizadoras.

29. Disponer que por el Secretario se registren y carguen á la oficina que corresponda su tramitación, cuantos documentos tengan entrada en la Delegación de Hacienda, facilitando los recibos que se reclamen, y que se registren igualmente los que tengan salida, dándoles el curso que proceda.

30. Disponer la inversión en las atenciones de la oficina de la asignación del material, y cuidar de que el Habilitado rinda la cuenta mensual que justifique dicha inversión y las obligaciones pendientes de pago.

31. Ejercer, por último, todas aquellas facultades que le atribuyan las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y demás disposiciones vigentes, y las que le encargue especialmente el Ministro en beneficio de los intereses de la Hacienda y del servicio económico provincial encomendado á su superior vigilancia y dirección.

Art. 7.º Como distintivo de la autoridad que ejercen en las provincias los Delegados de Hacienda, usarán bastón de mando con trenzillas y borlas de seda azul y oro y fajín de igual color con entorchado de oro en el centro. Con el uniforme que será el señalado á los Jefes de Administración, usarán faja de seda azul con pasador y borlas de oro.

Art. 8.º Á los Delegados de Hacienda les darán posesión de sus cargos los Interventores, con asistencia de todos los Jefes de Hacienda; y en los casos vacante, ausencia ó enfermedad, serán sustituidos por el Interventor, y por imposibilidad, de éste, por el Jefe de mayor categoría. Si hubiera más de uno de categoría superior, le sustituirá el más antiguo en ella, excepción hecha de los Depositario-pagadores.

Art. 9.º Las solicitudes de licencia de los delegados se elevarán por éstos directamente al Ministro.

Art. 10.º La calificación de concepto en las hojas de servicio de los Delegados corresponde al Subsecretario del Ministerio.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Cáceres.

Impuesto sobre Carruajes de lujo.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en armonía con lo preceptuado por el párrafo 2.º del art. 21 del Reglamento para la Administración, Investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo de 28 de Septiembre de 1899; esta administración de Hacienda invita á todos los señores vecinos de esta capital que posean carruajes y caballerías de lujo, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, presenten ante la misma la declaración jurada por duplicado del número, denominación y clase de carruajes y caballerías que poseen según dispone el art. 19 del referido Reglamento y ajustadas al modelo número 3, expresando los requisitos que determinan las letras A. B. C. y D. á fin de que obtenidas que sean pueda formarse el padrón que ordena el art. 20 y 21 del citado Reglamento.

Debiendo advertir á los interesados contribuyentes que transcurrido que sea el plazo referido sin que presenten las declaraciones, se dispondrá lo conveniente para que por los funcionarios encargados de la investigación y comprobación de la Hacienda sean cumplidas las disposiciones del artículo 32, en sus casos 1.º al 6.º.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres 17 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

COMISION DE EVALUACION

de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose confeccionados el amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y Padrón de urbana de esta capital y su término municipal, para el próximo año de 1904; quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de la expresada Comisión de Evaluación de conformidad con las prescripciones reglamentarias, por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados, puedan examinar sus respectivas planas de riqueza, y en su vista hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre cualquier error ú omisión que notaren; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin que se presente reclamación alguna, serán desestimadas cuantas posteriormente pudieran formularse.

Cáceres 17 de Octubre de 1903.—El Presidente. Martín G. Pordomingo.

JUZGADOS

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de pieles contra Gervasio Rubio Toribio y otros, se cita, llama y emplaza á Francisco Marchena, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que de la dicha causa le resulten, apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) le exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Cáceres á 23 de Septiembre de 1903.—Gonzalo Cardenal.—El escribano, Juan Gaona.

Señas

Como de unos 24 á 25 años, estatura alta, delgado, color rubio, barba obscura clara y recortada, viste pantalón de verano de rayas azules, blusa también azul remendada y sombrero negro entrefino.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una caballería mayor que á continuación se reseña, de la pertenencia de Antonio Salas, vecino de esta Ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la dehesa Ruzas la noche del veinticinco del pasado mes de Septiembre, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho hecho se instruye, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado semoviente, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legal adquisición.

Dado en Cáceres á cinco de Octubre de mil novecientos tres.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

Seña del semoviente.

Una yegua cerrada, pelo negro, careta, asillada, hierro M y L en la nalga derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballerías mayores que á continuación se reseñan, de la pertenencia de Benito Jiménez Leo y Nicasio Cortés Pavón, vecinos de Torreorgaz, cuyo hecho tuvo lugar en la cerca llamada Viñas Grandes, del término de Torreorgaz, la noche ó madrugada del día 16 de Septiembre próximo pasado, para que en

término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados semovientes, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 15 de Octubre de 1903.—Gonzalo Cardenal.—El escribano, Juan Gaona.

Señas de los semovientes

Una jaca castaña, capona, cerrada, de siete cuartas, labrado el espinado y con hierro en la nalga derecha.

Una mula de tres á cuatro años, de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, sin hierro.

JARANDILLA

Don Silvestre González del Monte, Juez accidental del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se halla pendiente un expediente de información de dominio, instado por D. Pedro Serrano Huertas, por el que solicita se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Un olivar al sitio de la Hoyuela, con algunos frutales, de cabida de diez huebras; linda por Saliente ó sea al Este, con terreno de Jacinto Frias, hoy de Eugenio Gimenez; Mediodía, con otro de Nicolás Frias, hoy con el de Cosme Morcuende; Poniente y Norte, con camino.

Segunda. Un olivar al sitio de Juan Vazquez, con algunos frutales, su cabida dos huebras; linda por Saliente ó sea al Este, con camino; por Mediodía ó sea al Sur, con terreno de Bernabé Bohoyo hoy con sus herederos; por Poniente ó sea al Oeste, con otro de Laureano Pérez hoy con el de los herederos de Salvador Prieto, y Norte, con otro de Laureano Perez hoy con el de Roman Sanchez.

Tercera. Un olivar al sitio del Mañero, con algunos frutales; su cabida huebra y media, equivalente á cuarenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas próximamente; linda por Saliente ó sea al Oeste, con camino; por Mediodía ó sea al Sur, con terreno de Roman Sanchez; Poniente ó sea al Oeste, con otro de Alejandro Bergido hoy con el de Gregorio Martín, y Norte con camino.

Las tres indicadas fincas radican en término Municipal de Villanueva de la Vera.

Y para que tenga lugar lo preceptuado en el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente Ley Hipotecaria, pongo el presente edicto por el que convoco á todas las personas ignoradas á quienes pueda parar la inscripción solicitada, algún perjuicio, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde esta fecha comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Jarandilla á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Silvestre Gonzalez.—El Escribano, Calixto Gonzalez Garcia.

MONTANCHEZ.

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se reseñan á continuación, de la propiedad de Juan Toral Sánchez, vecino de Almoharín, que des aparecieron la madrugada del día 2 de Agosto próximo pasado, de una finca al sitio de la Vega, término municipal del expresado pueblo de Almoharín, en este partido judicial, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 19 de Septiembre de 1903.—Alberto Cisneros.—Por su mandato, el actuario, licenciado Pablo J. Serrano.

Señas de los semovientes

Una jaca entera de seis cuartas de alzada próximamente, pelo castaño obscuro, de cinco años de edad, con unos pelos blancos en la crucera.

Un jumento entero, de cuatro años, castaño, como de seis cuartas, de alzada, con un lunar en el costillar derecho.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CORIA

Cédula de citación.

Por presente se cita y llama á Diego Contreras Gil, gitano, casado, de veintiocho años y vecino de Badajoz y cuyo actual paradero se ignora, para que durante el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue por expención de billetes falsos ó estafa, pues así lo tiene acordado el Sr. Juez del partido en providencia de esta fecha.

Coria treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Pantaleon Zanca.—Visto bueno, el Juez del partido, Leonardo Re- cuenco.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALDEA DEL CANO

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus instancias con la documentación correspondiente en el término de quince días á contar desde la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldea del Cano 28 de Septiembre de 1903.—Benito Polo.

ALCALDÍAS

TORREMENGA

Vacante de farmacéutico titular.

Encontrándose servida esta plaza por los farmacéuticos residentes en el pueblo de Jaraiz, en virtud á haber quedado desierto el concurso que con anterioridad á esta fecha se ha anunciado, se abra nueva-

mente por el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los señores profesores que se encuentren adornados de los requisitos de ley puedan solicitar indicada plaza, advirtiéndose que se encuentra dotada con el sueldo de 75 pesetas por las medicinas que anualmente se suministren á pobres vecinos de esta localidad, en la inteligencia que una vez expirado dicho plazo, será nombrado el que á juicio de la Corporación le merezca más confianza.
Torremenga 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Candido Martin

VALDASTILLAS

Anuncio.

Se encuentra vacante, por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas pagaderas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta alcaldía durante los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Valdastillas 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Angel Lorenzo.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos; el individuo ó individuos que se encuentren aspirantes dirigirán sus instancias al señor Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá al nombramiento en favor del solicitante que á juicio de la Corporación reúna mejores condiciones.

Arroyomolinos de Montanchez 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramon Bote y Corral—El Secretario interino, Juan Pedro Paredes y Jaraiz.

TEJEDA

Vacante de médico titular.

Por renuncia espontánea del facultativo que la desempeñaba, se encuentra vacante la titular de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales, que se satisfarán de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 25 familias pobres; advirtiéndose que el plazo fijado para el contrato es el de cuatro años.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tejeda á 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simon.

TORNAVACAS.

Subasta de consumos

El domingo siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, á

contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de vinos de todas clases, alcohol, aguardientes y licores

El arriendo se verifica por tiempo de un año económico, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1904, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 1019 pesetas y 75 céntimos á que asciende el cupo y recargos

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza efectiva ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo establecido para la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tornavacas 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Cobos.

GARGANTA DE BEJAR

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las especies que se anuncian á la libre venta, y á los ocho días siguientes para los que se anuncian á la exclusiva, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de las especies de consumo de este pueblo para el proximo año de 1904, bajo el siguiente tipo de subasta:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs
<i>A la exclusiva.</i>	
Vino de todas clases	2096 99
Aguardiente, alcohol y licores	572 46
Aceites de todas clases	974 40
Carnes vacunas, lanares y cabrias frescas y saladas	673 96
Carnes de cerdo frescas y saladas	4282 69
Sal común	580 92

A la libre venta.

Cereales y sus harinas,

arroz, garbanzos y los demás granos y legumbres secas	1593 55
Jabón duro y blando	192 85

Total 9167 82

Que la subasta tendrá lugar lugar en la casa de este Ayuntamiento de las dos á las cuatro de la tarde, pudiendo prorrogarse el acto por tiempo indeterminado, si hubiese competencia entre los licitadores.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se anuncia la subasta y después de cubier ta por pujas á la llana, que no podrán ser menores de 5 pesetas.

Si no se presentaran proposiciones admisibles en la primera subasta, se procederá á la segunda á los diez días siguientes de celebrarse la primera para los que se anuncian á la libre venta, por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, y para los que se anuncian á la exclusiva, á los ocho días siguientes de celebrarse la primera previa rectificación de los precios de venta.

Si después de rectificadas los precios de venta de las especies que se anuncian á la exclusiva, no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se procederá á celebrar la tercera, á los ocho días siguientes de celebrarse la segunda, por las dos terceras partes del tipo que sirvió para las anteriores

Que no se admitirá ninguna proposición rebajando los precios de tarifa y recargos que no se haga por escrito en papel correspondiente autorizadas por el proponente y dos testigos.

Una vez cubierto el tipo por que se anuncian las subastas de cada una de las especies, se admitirán todas las condiciones beneficiosas al vecindario.

Para tomar parte en la subastas, acreditará el licitador haber depositado en arcas municipales ó consignado en el acto del remate ante la presidencia del mismo, el 3 por 100 del tipo porque se anuncie la subasta ó especie que quiera subastar y prestará fianzas por valor de la cuarta parte del importe del arriendo, en metálico, valores del Estado, billetes del Banco de España ó fincas.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Garganta de Béjar 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Neila Briz.

TORRE DE SANTA MARIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torre de Santa María á 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín Muñoz Flor.

VALVERDE DEL FRESNO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde del Fresno á 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Roman Obregón.

VILLA DEL CAMPO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Campo á 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Felipe.

VIANDAR

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que en dicho período pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea

Viandar á 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jesús Alonso.

ZARZA DE GRANADILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla á 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

VALDEFUENTES

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el pa

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula correspondiente para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento tiene acordado se expongan al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de estos vecinos, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en dicho plazo.

Valdefuentes á 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Alvarado Merino.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Sierra á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Luis.

VILLAR DE PLASENCIA

Padrón industrial.

Hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, formado para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villar de Plasencia á 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

CEREZO

Padrón industrial.

Hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de esta villa, formado para el próximo año de 1904, según dispone el artículo 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, para que en dicho período de tiempo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar en su contra las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cerezo á 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Rufino Iglesias.

NAVACONCEJO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1904, según

dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, hábiles, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que creyeran convenientes, en la inteligencia de que transcurrido que sea expresado plazo no será admitida ninguna.

Navaconcejo á 24 de Septiembre de 1903.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, Teodoro Torres

Subasta de consumos.

El día 1.º de Noviembre próximo venidero de diez á doce del mismo y en la Casa Consistorial de esta localidad, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos y sus recargos de las especies de consumo comprendidas en el estado presupuesto, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año de 1904, bajo el tipo de 9.418 pesetas y 32 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones y prescripciones del Reglamento.

Si no pudiera tener efecto por no insertarse este edicto en el BOLETÍN OFICIAL con la antelación debida, se celebrará dicha subasta transcurridos diez días desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico oficial, en el primer día festivo, y si celebrada no hubiera licitadores, se verificará segunda subasta á los diez días siguientes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total.

Navaconcejo 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Belloso.—Anacleto Amores, Secretario.

GUADALUPE

Anuncio de subastas de consumo para 1904.

La primera subasta para el arriendo con venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos de esta villa en el año 1904, tendrá lugar á los diez días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. El tipo será el de 23.736,89 pesetas por todos los ramos reunidos, constanding el detalle de cada uno con las demás condiciones en el respectivo pliego unido al expediente; si no diere resultado tendrá lugar una segunda subasta diez días después y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Si no dieren resultado los arriendos con venta libre, se celebrará á los diez días la primera subasta con venta exclusiva de los ramos de líquidos y carnes, bajo el tipo de pesetas 13.713,25 y las condiciones que expresa el respectivo pliego. Si no tuviere efecto se celebrará la segunda subasta ocho días después, con modificación de precios de venta, y si tampoco hubiere adjudicación se celebrará á los ocho días la tercera y última, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del presupuesto, con la modificación de precios indicada.

Todas las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana y tendrán lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana de los días que correspondan, presididas por la Comisión nombrada al efecto.

Para hacer proposiciones será indispensable depositar el 2 por 100 del valor á que ascienda el importe del ramo ó ramos objeto de proposición y en caso de adjudicación

deberá prestarse fianza por valor de la cuarta parte en metálico ó valores del Estado.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Guadalupe 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Plaza.

ACEHUCHE

Exposición del padrón de edificios y solares, matrícula industrial y repartimiento de la contribución territorial.

Hallándose confeccionados los repartos de la contribución por expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primero y tercero por término de ocho días y el segundo por diez, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Acehuche á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde segundo, B. Julián.

MONTEHERMOSO

Anuncio.

El día 22 del corriente ha desaparecido una jaca de cuatro á cinco años de edad, pelo rojo retinto, calzada hasta las rodillas, así como en las patas, con estrella corrida en el hocico, cuyo semoviente de 6 y media á siete cuartas de alzada pertenece al vecino de este pueblo Juan Retortillo Dominguez.

Lo que se anuncia al afecto de que los señores Alcaldes y demás autoridades procuran la busca de dicha caballería, participando en su caso á esta Alcaldía á fin de que su dueño pueda recogerla.

Montehermoso á 30 de Septiembre de 1903.—El alcalde, Lorenzo Garrido.

MALPARTIDA DE CACERES

Recogido de un semoviente.

De mi orden se encuentra depositada en poder de un vecino de esta villa, una marrana de dos años, capona, con una verruga por cima de la capadura, con tres hendiduras en la oreja izquierda y dos golpes en la derecha y sin hierro visible, la cual fué encontrada el 11 de los corrientes en los ejidos de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerla, pues de lo contrario, se procederá á su venta.

Malpartida de Cáceres 15 de Septiembre de 1903.—El alcalde, Francisco Carrasco.

MAJADAS

Recogido de un semoviente

De mi orden se halla desde el día primero del actual depositada en poder de un vecino de esta localidad, una caballería mayor, pelo negro, lunares blancos en la cruz, ce-

rrada, de seis y media cuarta próximamente, herrada de las cuatro patas, la que se apareció en las propiedades particulares de este pueblo, é ignorando quien sea su dueño, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que su dueño pueda presentarse en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á recoger dicho semoviente, previa la correspondiente justificación y pago de gastos y costas ocasionadas. Advertiendo que transcurrido dicho término se procederá á la venta pública subasta.

Majadas á 16 de Octubre de 1903.—Secundino Tovar.

ANUNCIOS

En la Casa domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna en Madrid, calle Mayor núm. 99, y en la del despacho-Administración de esta Capital, calle de los Condes núm. 1, hasta el día 25 de Octubre próximo venidero, se admiten proposiciones por escrito para los nuevos arrendamientos á pasto y labor de tierras del «Hereditamiento de Zamarrillas» y dehesa «Carretona de Guadiloba», ambas fincas del término de Cáceres.

También se admiten ofertas para los nuevos arriendos de las tierras y cercados del término de Torreorgaz, cuyos actuales contratos terminan por fin del mes actual.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el referido Sr. Marqués de Castro Serna, resolverá lo que crea más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 19 de Septiembre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.